



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220043700

DEMANDANTE: LUZ MARINA CUENTAS FONTALVO C.C. 22.543.629

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

NIT. 900.336.004-7.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial de fecha 15 de febrero de 2023, solicitando aplazamiento de la audiencia que se fijó por auto de fecha 14 de febrero de 2023 para la celebración de audiencia de Trámite y Juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisando el Despacho el memorial de fecha 15 de febrero de 2023 aportado por el apoderado de la parte demandante por medio de correo electrónico, donde expresa su solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 28 de febrero de 2023 a las 10:00 AM, toda vez que para esa fecha tenía una audiencia programada con la misma fecha y hora, por lo que el Despacho decide conceder la solicitud presentada y ordenara fijar nueva fecha para la Celebración de la audiencia inicial de Trámite y Juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** nueva Fecha para la celebración de la Audiencia Única inicial, de Trámite y Juzgamiento para el día 15 de marzo del 2023 a las 10:30 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifsizecloud.com/17462273>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c030004382f6780fd727d27d420f0b2b2632154760fda81d9fc543d8dbdb96**

Documento generado en 02/03/2023 05:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220010900

DEMANDANTE: OMAR ELIAS CERVANTES POTES C.C. 7.444.579.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

**VINCULADA: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.- NIT. 900.373.913-4.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente para la continuación de la audiencia de trámite y Juzgamiento por fallas en la energía. Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de marzo del 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BARRANQUILLA, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial y revisando dentro del proceso, que no fue posible la realización de la Audiencia el pasado 22 de febrero del 2023 por fallas en el fluido eléctrico, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Inicial Única de Trámite y Juzgamiento para el día 14 de marzo del 2023 a las 02: 00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17460899>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Víctor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a79344553f61be1395e710c39cdf9e1430193bb9fac2267208b1f7c009d336**

Documento generado en 02/03/2023 05:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220015100

DEMANDANTE: OSVALDO DE JESÚS YOLIANY DAZA C.C. 8.679.806.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisando dentro del proceso, que no fue posible la realización de la continuación de la audiencia el pasado 24 de febrero del 2023, ya que el Juez se encontraba de permiso remunerado los días 23 y 24 de febrero de la presente anualidad por fines académicos, el despacho procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Fecha para la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 14 de marzo del 2023 a las 10:30 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifsizecloud.com/17460544>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7338699f516c6746fdcac58dcdd5ee8a99631de055c62e972ffc50e69e12b2ed**

Documento generado en 02/03/2023 05:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220004900

DEMANDANTE: CLEOTILDE YEPES BONOLIS C.C. 30.656.616.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

NIT. 900.336.004-7.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente para continuar con la Audiencia de Tramite y Juzgamiento. Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisando dentro del proceso, que no fue posible la realización de la audiencia el pasado 15 de febrero del 2023 por fallas en el fluido eléctrico, y por solicitud del apoderado de la parte demandante, el despacho procederá a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de Tramite y Juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Fecha para continuar con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 13 de marzo del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifsizecloud.com/17459790>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd87a56312a5cc92a0a821379c10fb16ef9ece0ac0d48d99b8655c79c48de5c**
Documento generado en 02/03/2023 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220044100

DEMANDANTE: ALEXANDER CARRASQUILLA CORREA. C.C. 72.247.848.

DEMANDADA: SOLUCIONES LOGISTICAS & SUMINISTROS S.A.S. SIGLA -LOGISTICS BQ S.A.S. – NIT. 901.218.570-2.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el Despacho procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** Fecha para continuar con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el día 10 de marzo del 2023 a las 10:00 AM, de manera **PRESENCIAL**, en la Sala de Audiencia del Despacho que se encuentra en las instalaciones del Edificio del Banco Popular. Piso 4- dirección: Carrera 44 No.38-11.
2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934fcc8ebd5a60183132bbf9717e4ccffee2b8eb35be9d3931c852a40bc1596**

Documento generado en 02/03/2023 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220051900

DEMANDANTE: JOSE LUIS PALLARES CARVAJAL. C.C. 1.094.322.854.

DEMANDADA: CORPORACION SIN AÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, la presente demanda informándole que la parte demandante subsanó en término la demanda y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del **06 de febrero de 2023**, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **JOSE LUIS PALLARES CARVAJAL. C.C. 1.094.322.854**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACION SIN AÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.**
2. **REMITASE** correo electrónico a las demandadas **CORPORACION SIN AÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, adjuntando



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

copia del auto admisorio de la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **COMUNIQUESELE** a Procurador Delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.
4. **PÓNGASE** en conocimiento a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia de este proceso.
5. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Inicial Única de Trámite y Juzgamiento para el día 21 de abril de 2023 a las 2:30 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifetimesizecloud.com/17466184>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d7b50adee21eca6983e9d92f7d2357f557126bee0a9798f3fb6f26cdf03f81**

Documento generado en 02/03/2023 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220051700

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID PEREZ GARCÍA C.C. 1001.942.113.

DEMANDADO: VILBAR S.A.S. NIT. 901.412.812-0.

PROCESO: ORDINARIA LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA, A su Despacho Señor Juez, la presente demanda informándole correspondió por reparto a este despacho, se evidenció constancia de envío demanda y anexos al demandado y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE

1. **ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta por **JOSÉ DAVID PEREZ GARCÍA C.C. 1001.942.113**, a través de apoderado judicial contra **VILBAR S.A.S. NIT. 901.412.812-0**.
2. **REMITASE** correo electrónico a la demandada **VILBAR S.A.S.** adjuntando copia del auto admisorio de la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a la Ley 2213 del 2022.
3. **RECONOZCASELE** personería adjetiva al doctor ALVARO DE JESUS SALAZAR MEJIA, CÉDULA DE CIUDADANÍA, 1.045.730.936, T.P. 321.450, VIGENTE, NOTIFICACIONES@ASALAZAR.COM.CO, para que actúe como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



4. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Inicial Única de Trámite y Juzgamiento para el día 21 de abril del 2023 a las 10:30 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17466080>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce118e0ede338a415c2e36183e9def0c8ea742df8ce1504440996e4dd20244e**

Documento generado en 02/03/2023 05:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220053000

DEMANDANTE: ELIANA MARCELA DONADO QUINTERO C.C. 1.090.386.102.

DEMANDADA: CORPORACION SIN AÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, la presente demanda informándole que la parte demandante subsanó en término la demanda y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del **06 de febrero de 2023**, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **ELIANA MARCELA DONADO QUINTERO C.C. 1.090.386.102**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACION SIN AÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6.**
2. **REMITASE** correo electrónico a las demandadas **CORPORACION SIN AÑO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS -CORMEDES- NIT. 900.445.918-0, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES NIT. 890.501.438-1 Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**, adjuntando



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

copia del auto admisorio de la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.

3. **COMUNIQUESE** a Procurador Delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.
4. **PÓNGASE** en conocimiento a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia de este proceso.
5. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Inicial Única de Trámite y Juzgamiento para el día 22 de abril del 2023 a las 10:30 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17465961>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 032e10d97b95b1178926630b38eea423f6255de654d387c72137b5c199195795

Documento generado en 02/03/2023 05:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220052600

DEMANDANTE: PAOLA ISABEL MENDOZA SOLANO. CC. No. 1.140.840.826.

**DEMANDADO: FUNDACION COLEGIO CRISTIANO EL SALVADOR NIT. 900.224.311-2,
PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Se encuentra para revisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 02 de marzo de 2023.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el Despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 06 de febrero de 2022.

Revisado el escrito de subsanación observa el despacho que la parte demandante subsanó los defectos señalados en el auto de inadmisión, No obstante, no atendió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que a tenor literal reza. (...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En conclusión, la parte actora incumplió con su deber legal de enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la parte demandada, a pesar de haber sido requerida para hacerlo en el auto que inadmitió la demanda. No se observa el envío del correo a la parte demandada y, por lo tanto, no se cumplió con los requisitos legales para que la demanda pudiera ser admitida.

En consecuencia, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.L.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:



1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por **PAOLA ISABEL MENDOZA SOLANO. CC. No. 1.140.840.826**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **FUNDACION COLEGIO CRISTIANO EL SALVADOR NIT. 900.224.311-2**,
2. **DEVUELVA** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d47d0a8510555d979beedf6ce3d3aefd2273eaa908e2f0e6957a9bd1be131ff**

Documento generado en 02/03/2023 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>